

CONSTANCIA: Señora juez le informo que venció el término concedido a la accionada para realizar las adecuaciones del establecimiento comercial para el ingreso de las personas con movilidad reducida, sin que se hubiere allegado el registro fotográfico de tales adecuaciones.

Alejandro Franco Pérez
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
ACCIONADA	MANSIÓN POLO
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00219 00
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS

El 29 de enero de 2021 se llevó a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento dentro de la acción popular de la referencia; diligencia en la cual, la señora MARÍA ISABEL CORREA OCHOA se comprometió a realizar las adecuaciones necesarias para el ingreso de las personas con movilidad reducida al establecimiento comercial denominado MANSIÓN POLO ubicado en la Transversal 39B N° 74- 28 de Medellín, para lo cual se le concedió el término de 3 meses; así mismo, se comprometió a allegar un registro fotográfico de las obras una vez culminadas.

Vencido el término otorgado a la accionada para llevar a cabo las referidas adecuaciones, sin que hubiere allegado el registro fotográfico o evidencia de la realización de las mismas, es procedente continuar con el trámite de la presente acción popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y siguientes de la Ley 472 de 1998 y para ello se decretan las pruebas que serán practicadas, según la solicitud que hicieran los sujetos procesales.

POR LA PARTE ACCIONANTE

DOCUMENTALES:

Se valorarán en el momento procesal pertinente los documentos allegados por el actor popular como anexo del líbello.

INFORME:

Allegado por la Alcaldía

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES

DOCUMENTAL:

Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur a fin de que allegue certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble ubicado en la Transversal 39B N° 74- 28 de Medellín, a fin de determinar quien ostenta el derecho real de dominio sobre el mismo.

POR LA PARTE ACCIONADA

DOCUMENTALES:

Se valorará en el momento procesal pertinente la contestación a la presente acción popular.

MUNICIPIO DE MEDELLÍN

INFORME TÉCNICO:

En el momento procesal pertinente se valorará el informe técnico allegado por la apoderada del Municipio de Medellín y que obra como archivo 22 del expediente digital.

Vencido el periodo probatorio se continuará con el trámite del proceso, dando traslado para presentar los alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
La Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 085

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 4 de junio de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfa89436e0022bca439e50b971d78bf90f4a812e356be2b9fe253bee0dfc5c8d

Documento generado en 03/06/2021 02:20:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>